



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y LUZ MERY ORJUELA ARAGON.

CONTRATISTA: LUZ MERY ORJUELA ARAGON  
C.C.65.631.225 de Ibagué (H).

RUT: 65.631.225 - 4

OBJETO: APOYO A LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES PRESENTADAS EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD POR PARTE DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

DIRECCION: Calle 34 No 33C - 55 T. 9 Ibagué TEL. 3103441698

VALOR: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/CTE.

PLAZO: TRES (03) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: VLADIMIR CABALLERO MEDINA, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 expedida en Bogotá D.C., quién obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7, en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara LA EMPRESA de una parte y de la otra LUZ MERY ORJUELA ARAGON, identificado con la cédula de ciudadanía 65.631.225 expedida en Ibagué (Tolima), quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** APOYO A LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES PRESENTADAS EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD POR PARTE DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato, se compromete para con LA EMPRESA a: 1) Realizar todas las acciones propuestas para el cumplimiento de los hallazgos dejados por la superintendencia Nacional de Salud. 2) Apoyar la verificación de los controles del riesgo existentes en cada uno de los procesos diseñados para el plan de





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2019 CELEBRADO ENTRE  
LA LOTERIA DEL HUILA Y LUZ MERY ORJUELA ARAGON.

mejoramiento de manera que los mismos, sean efectivos para minimizar la probabilidad e impacto de la ocurrencia de estos. 3) Prestar apoyo a la gerencia en la actualización de procesos de vital importancia para dar cumplimiento ante la superintendencia Nacional de Salud y el fortalecimiento de la Entidad. 4) Presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas durante el periodo ante el Supervisor del Contrato. 5) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. 6) Y las demás obligaciones inherentes a la ejecución del objeto del contrato.

**CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, **LA EMPRESA** se obliga a: 1). Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. 2). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus Obligaciones contractuales. 4). Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato.

**CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/CTE.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

**CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará en pagos mensuales vencidos, cada uno por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE,** o fracción de mes, de acuerdo con el numero de días ejecutados, según corresponda, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** junto con la factura o cuenta de cobro y el pago de los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

**PARAGRAFO:** Los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley.

**CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** el valor del presente contrato será cancelado por **LA EMPRESA,** con cargo al Rubro Presupuestal 21010209, denominado **REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS** del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2019. Según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. CD08- 972 del 25 de Junio de 2019.

**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**PARAGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final.

**CLAUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) Está a paz y





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y LUZ MERY ORJUELA ARAGON.**

salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4) Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA NOVENA - CESION:** EL **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar sus obligaciones o derecho derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Profesional Universitario encargado de las funciones del Área de Talento Humano -Almacén o quien haga sus veces. **PARAGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de **LA EMPRESA** y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que **LA EMPRESA** suministre al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a **LA EMPRESA** a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2019 CELEBRADO ENTRE  
LA LOTERIA DEL HUILA Y LUZ MERY ORJUELA ARAGON.

CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **LA EMPRESA**, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA EMPRESA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** **LA EMPRESA** estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirá por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudiría la jurisdicción competente.

**PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia **LA EMPRESA** puede exigir su cumplimiento en un proceso





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y LUZ MERY ORJUELA ARAGON.**

ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMPRESA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la **EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA** - Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 31 del Manual de contratación de la empresa no se exigirán pólizas al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA - SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL **CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por **LA EMPRESA** la constancia de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 797 de 2003, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de tener personal a cargo, el contratista deberá presentar como soporte de cada cuenta el pago de la seguridad social del equipo utilizado para la ejecución del respectivo contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del Contrato, EL **CONTRATISTA** actuará de forma independiente con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que exista relación de subordinación con alguna dependencia o funcionario de **LA EMPRESA**, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** y sus dependientes, si los hubiere, guardaran estricta reserva, de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su labor encomendada, de igual forma se obliga a no hacer uso en beneficio propio o de alguna otra persona de los planes, programas, documentos, fotografías o actividades que realiza **LA EMPRESA**, manteniendo la confidencialidad. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA FINAL:** El presente Contrato NO requiere de liquidación, de conformidad al artículo 217 del Decreto- Ley 019 de 2012 por lo cual, las partes suscribirán un acta final de ejecución, con el visto bueno del supervisor del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y LUZ MERY ORJUELA ARAGON.

del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al MANUAL DE CONTRATACION DE LA LOTERIA DEL HUILA. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El certificado de Disponibilidad presupuestal b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, con sus soportes. c) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y La suscripción del acta de inicio. CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los veintiséis (26) días del mes de Junio de 2019.

VLADIMIR CABALLERO MEDINA Gerente

LUZ MERY ORJUELA ARAGON Contratista

MARIA EUGENIA ZULETA ANDRADE VoBo Asesor Jurídico Externo

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7 PRESUPUESTO VIGENCIA 2019 Rubro: Remuneración por servicios Técnicos No.: 21010209 RESERVA No.: 8208-983 Fecha: 26-06-2019 Firma Responsable:

